



JUZGADO 017 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN

08 de Mayo de 2024

DEMANDANTE: HERNAN DARIO VALDES VELEZ
DEMANDADO: ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS
PROTECCIÓN S.A, GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A. E.S.P, CONSORCIO
CAMPENON BERNARD, SPIE BATIGNOLLES
PROCESO JUDICIAL: 050013105017-20240001900
TIPO DE PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

Vencido el término del traslado de la demanda de la referencia, se tiene que las demandadas **PROTECCION S.A, y GRUPO DE ENERGIA BOGOTA S.A. E.S.P**; a través de apoderadas judiciales presentaron de manera oportuna y con observancia de las formalidades y menciones de que trata el artículo 31 del C.P.L., las contestaciones de la demanda, siendo procedente su **ADMISIÓN**, y reconocer personería a la abogada LUZ ADRIANA PEREZ, identificada con T.P. 242.249 del C.S. de la J, como apoderada de PROTECCION S.A, y al abogado JAIME PINZÓN QUINTERO, identificado con T.P. 39.322 del C.S. de la J, como apoderado del GRUPO DE ENERGIA BOGOTÁ S.A. E.S.P.

Ahora bien, vista la contestación a la demanda presentadas por **GRUPO DE ENERGIA BOGOTA S.A. E.S.P**, se observa que formuló entre otras, la excepción previa que denominó “INEXISTENCIA DEL DEMANDADO” respecto al CONSORCIO CAMPENON BERNARD, SPIE BATIGNOLLES, y por tanto, no suministro dirección de ubicación y canales digitales de dicho consorcio para efectos de la notificación.

Ahora bien, revisando las actuaciones surtidas en el plenario; Observa el Despacho que, desde el escrito inicial de la demanda, se dirigieron pretensiones en contra del referido consorcio, a pesar de que no se integraba como demandado, lo cual, conlleva a la inadmisión del libelo con el fin de que se aclarará la demanda, atendiendo a los sujetos pasivos de las pretensiones, vinculando a quienes deben resistir las mismas.

Luego, la parte demandante al subsanar la demanda, en varios puntos enfatiza que, las sociedades CAMPENON BERNARD (NIT. 860.078.370-6) y SPIE BATIGNOLLES (NIT. 860.502.146-1) que integraban el CONSORCIO CAMPENON BERNARD, SPIE BATIGNOLLES, se encuentra liquidadas desde el 9 de abril de 1999, y en dicho escrito la mandataria judicial por activa llama la atención frente al hecho de que la liquidación de ambas sociedades y por ende, del CONSORCIO, conllevan a la inexistencia de dichas personas jurídicas y consecuentemente a la incapacidad para ser parte del presente proceso.

No obstante lo anterior, advierte esta Judicatura que, a pesar de las manifestaciones realizadas por activa, las pretensiones de la demanda se continúan dirigiendo en contra del CONSORCIO CAMPENON BERNARD, SPIE BATIGNOLLES; por lo tanto, resulta menester procurar la vinculación al proceso del referido consorcio, en consecuencia, se **REQUIERE** a la parte actora para que, en el término de **DIEZ (10) DIAS**, cumpla con su carga procesal de suministrar los datos donde pueda notificarse al CONSORCIO CAMPENON BERNARD, SPIE BATIGNOLLES, con el fin de integrar en debida forma la

litis; o emita el pronunciamiento que en derecho corresponda, evitando la innecesaria parálisis del proceso.

NOTIFÍQUESE POR ESTADOS,



**GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO
JUEZ**

Firmado Por:

Gimena Marcela Lopera Restrepo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 017

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d6ead99ab0090d8fd431450ac624f4b6f824dfa545ff535dfd6611f4cd17af93**

Documento generado en 08/05/2024 02:34:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>